

ÁREA DELEGADA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL,
TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración



TERRAZAS DE HOSTELERIA

➔ *Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración (Acuerdo de 30 de julio de 2013 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid).*

- ➔ *Artículo 5. Elementos que delimitan y acondicionan la terraza.*
- ➔ *Artículo 6. Mobiliario de la terraza.*
- ➔ *Artículo 7. **Disposiciones técnicas de superficie** para ubicación de la terraza.*
- ➔ *Artículo 8. **Disposiciones técnicas de distancia** para ubicación de la terraza.*

➔ *Medidas de apoyo a las terrazas como consecuencia de del estado de alarma por la crisis del COVID 19.*

- ➔ ***Resolución 51** de la comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración adoptada el 14/05/2020*
- ➔ ***Resolución 51bis** de 17/07/2020 sobre instalación de mesas altas de baja capacidad.*
- ➔ ***Resolución 51ter** de 09/10/2020 relativa a elementos de calefacción móvil.*
- ➔ ***Resolución 51quater** de 12/11/2020 elementos delimitadores y de acondicionamiento*

<https://ayre.munimadrid.es/portales/ayre3/Areas-de-actividad/Distritos/Via-publica-y-terrazas/Resoluciones-terrazas-hosteleria-y-restauracion/?vqnextfmt=default&vqnextchannel=fb1bd811adc84410VqnVCM2000000c205a0aRCRD>

a) Construcción ligera.

*No pueden tener más de **3 cerramientos laterales** y ninguno de ellos dará frente a la zona de tránsito de los peatones. La altura de coronación no puede superar la línea de forjado de la planta baja del edificio, y en ningún caso, **ser superior a 3 metros, ni inferior a 2,50 metros.***

b) Tarima o cubrimiento del pavimento.

c) Toldo con sujeción al pavimento.

*No disponen de ningún tipo de cerramiento vertical. La estructura auxiliar de sujeción es de peso y dimensión estrictos para evitar la caída y garantizar la función del lienzo enrollable o plegable. La altura de coronación de la estructura auxiliar de sujeción no supera la línea de forjado de la planta baja del edificio, **y en ningún caso es superior a 2,60 metros. La altura libre mínima es de 2,50 metros.** En aquellos supuestos en los que en una misma acera o calle se instalen varios toldos, se procurará que tengan una cota similar.*

d) Sombrilla con sujeción al pavimento.

No disponen de ningún tipo de cerramiento vertical.



e) Elemento separador con sujeción al pavimento.

Su altura máxima es de 1,40 metros, y puede estar definido por elementos de jardinería. Si se instalasen de materiales totalmente transparentes, deberán estar dotados de un sistema de fácil identificación por los viandantes. En todo caso, se garantizará la permeabilidad de vistas.



Su altura máxima podrá superar los 1,40 metros.

f) Elemento auxiliar de apoyo.

g) Elemento industrial permanente.



a) Mesa.

b) Silla.

c) Sombrilla móvil.

Su base es de suficiente peso y dimensión estricta para evitar su caída, sin sujeción al pavimento. No dispone de ningún tipo de cerramiento vertical.

d) Elemento separador móvil.

*Protección lateral portátil y de escaso impacto visual que delimita verticalmente la parte del terreno ocupado por cada terraza y sin sistemas de fijación al pavimento. **Su altura máxima es de 1,40 metros.** En todo caso, se garantizará la permeabilidad de vistas.*

e) Elemento auxiliar de información.

f) Mesa auxiliar.

g) Elementos industrial móvil.

Se autoriza a los titulares de establecimientos que dispongan de las correspondientes autorizaciones demaniales de terrazas la instalación temporal de elementos industriales móviles para la calefacción de la terraza .

h) Elementos de jardinería.



Su altura máxima podrá superar los 1,40 metros.



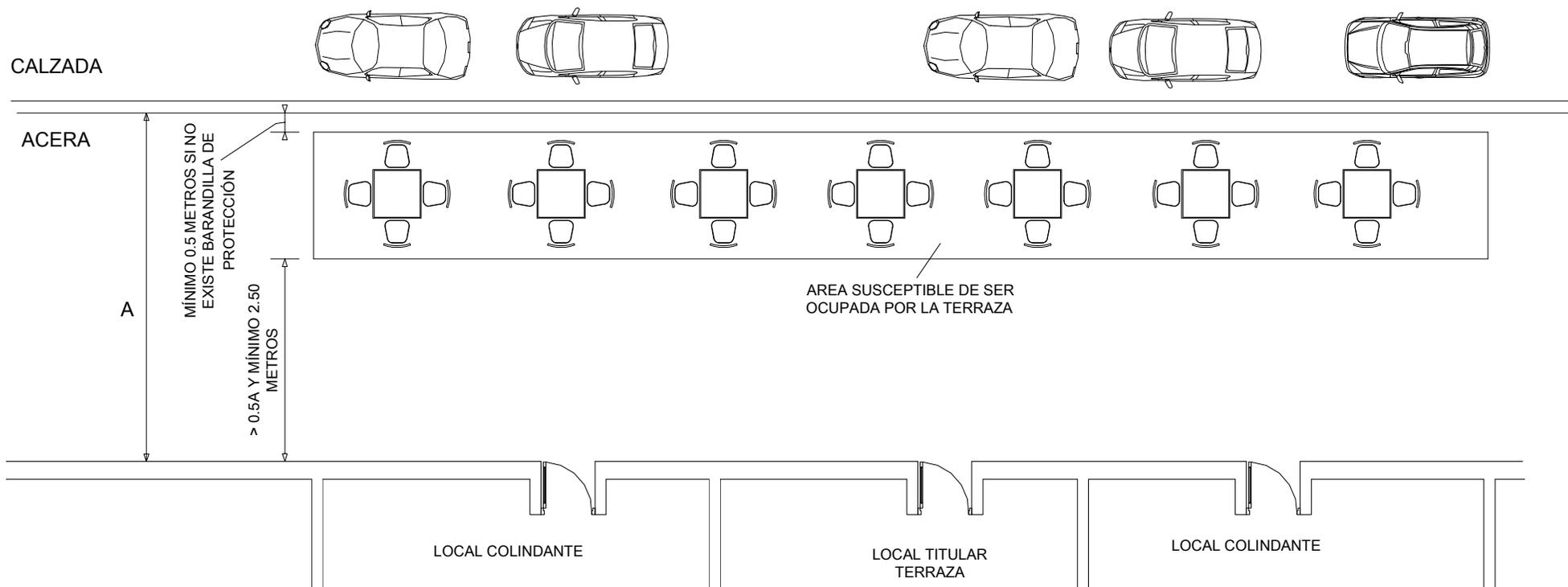


Disposiciones técnicas de superficie de ubicación de la terraza (artículo 7 OTQHR)

Las terrazas se disponen longitudinalmente en la línea de bordillo de la acera, frente a la fachada del establecimiento y en su caso, la de los colindantes. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de terraza, cada uno puede ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio común y la de los colindantes a partes iguales. Cuando se instalen elementos de los regulados en el artículo 5 se instalarán en el espacio proyectado del ancho de la fachada ocupada por el establecimiento, pudiendo ampliarse cuando se acredite documentalmente conformidad de los colindantes.

La anchura libre de paso para los peatones no puede ser inferior a 2,50 metros, respetándose un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana.

La ocupación no puede sobrepasar el 50 por ciento de la anchura del espacio donde se instalen las terrazas.

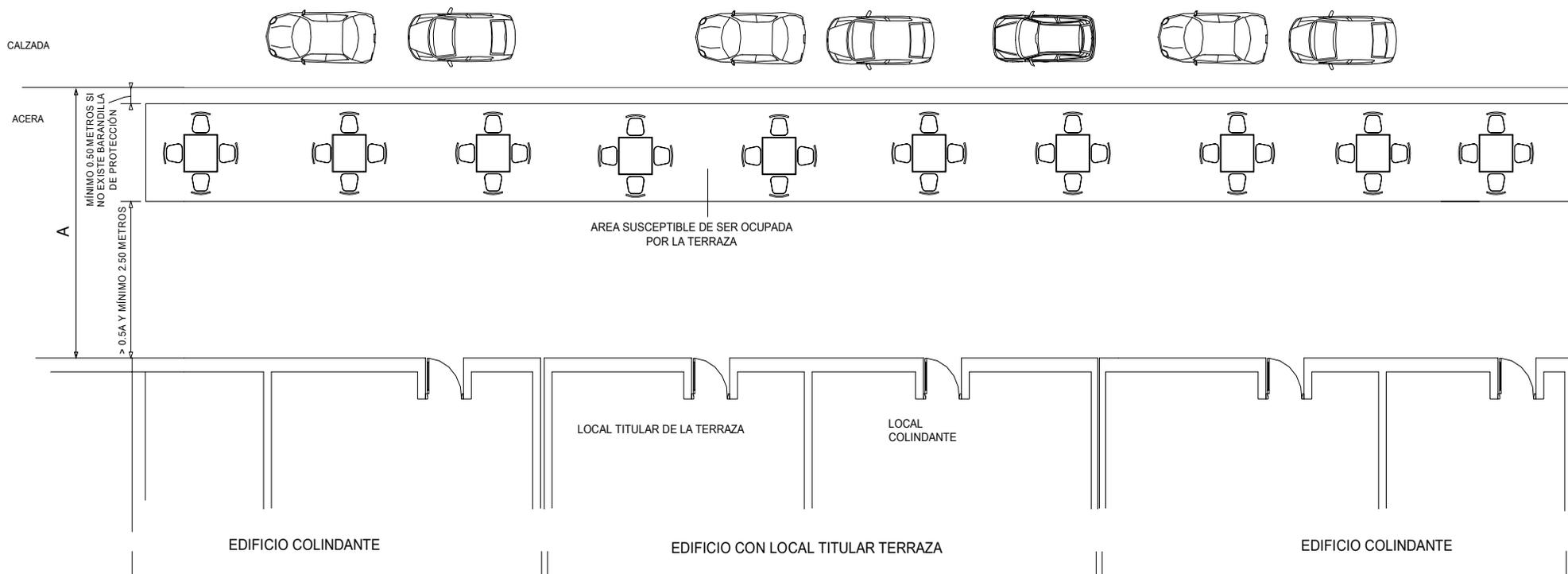


Disposiciones técnicas de superficie para
ubicación de la terraza (artículo 7 OTQHR)



Las terrazas, además de situarse frente al establecimiento y sus dos locales colindantes, **podrán extenderse a lo largo de la totalidad del edificio en el que se encuentre y de sus edificios colindantes.**

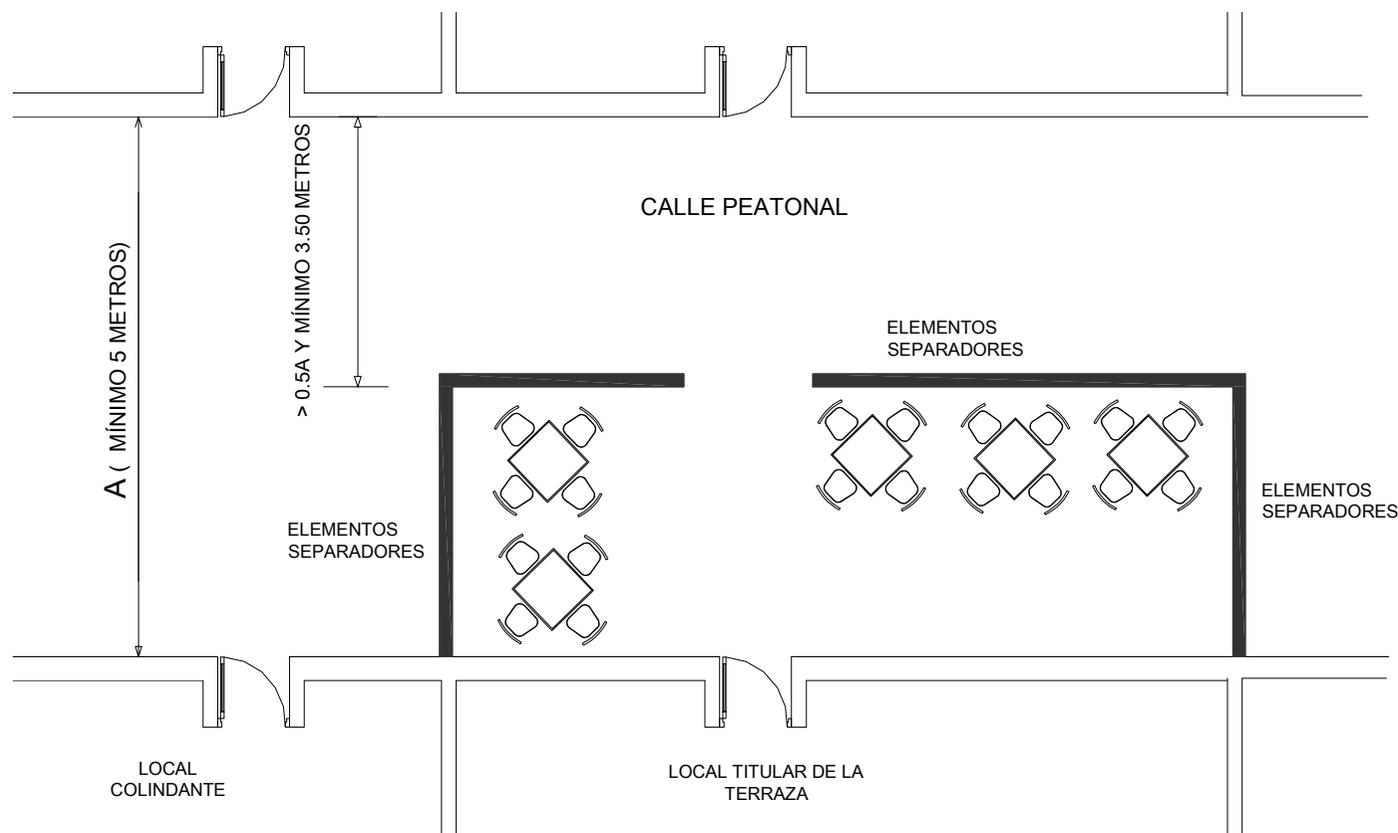
Esta ampliación se entiende como un máximo, es decir, únicamente por el espacio equivalente al mismo número de mesas y sillas que las que les correspondería al local conforme la ordenanza actual o en su autorización preexistente, de modo que permita mantener la distancia social sin reducir mesas.





Disposiciones técnicas de superficie de ubicación
de la terraza (artículo 7 OTQHR)

Con carácter excepcional, **sólo en calles peatonales** y en aceras donde sea perjudicial para el tránsito peatonal instalar la terraza en línea de bordillo, **puede autorizarse la instalación de terraza adosada a la fachada del edificio**. En este caso, es requisito imprescindible **disponer de elementos separadores**, de forma que se delimite el itinerario peatonal. Si se instalan elementos de los regulados en el artículo 5 se podrán instalar adosados a fachada longitudinalmente sobre el ancho del establecimiento, cuando se acredite documentalmente conformidad de la comunidad de propietarios

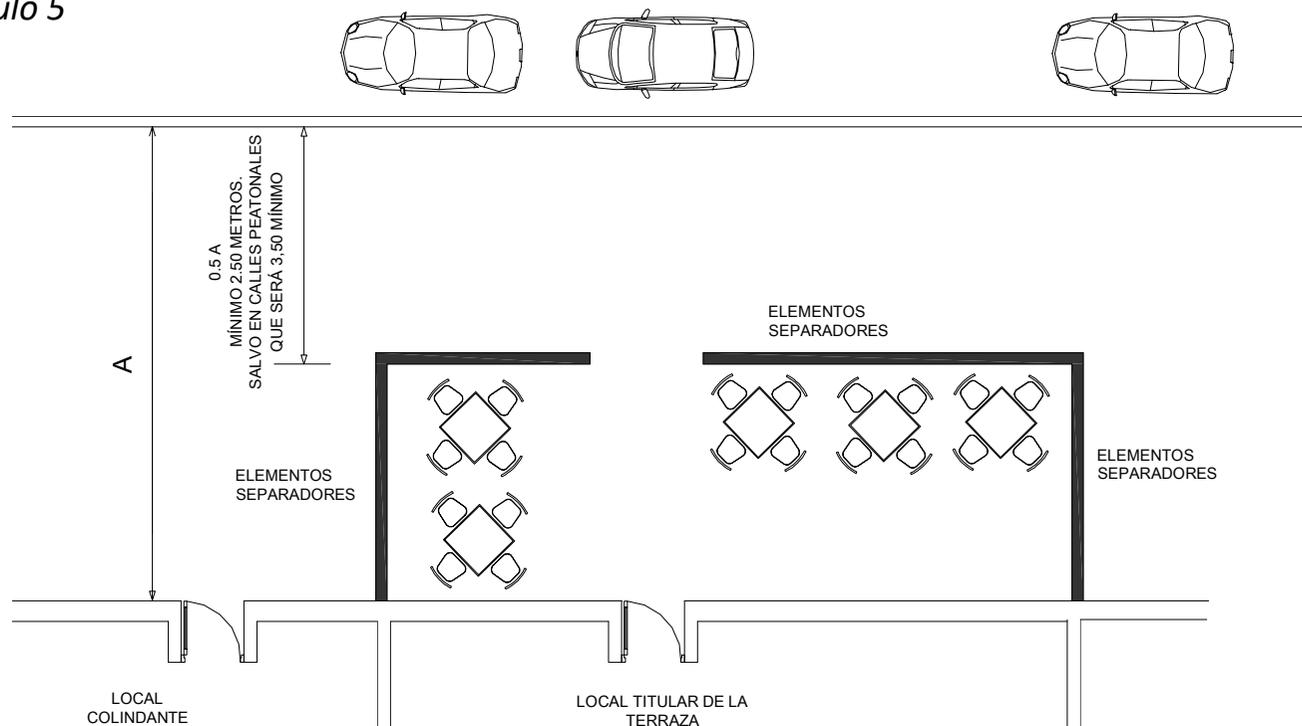


COVID
R51

Disposiciones técnicas de superficie para
ubicación de la terraza (artículo 7
OTQHR)

Se considera que al encontrarnos en una situación de carácter extraordinario y excepcional, en el caso de que la terraza no tuviera posibilidad de ser instalada o, en su caso, de ampliar su superficie siguiendo las condiciones del art. 7 o, en el caso de poder hacerlo, tuviera un aprovechamiento menor que si se coloca en su fachada, **podrá autorizarse la instalación de terrazas adosada a la fachada del establecimiento siempre que concurren las siguientes condiciones;**

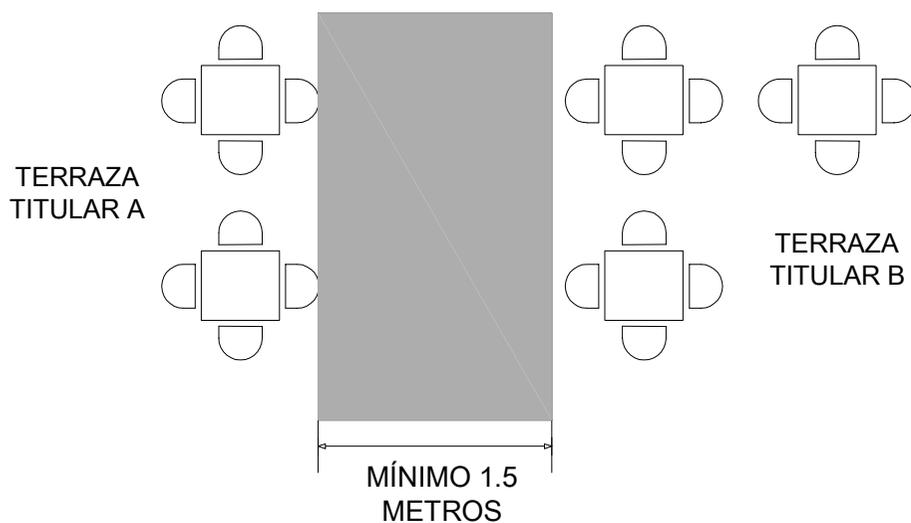
- Que dispongan de **elementos separadores**, de forma que se delimite el itinerario peatonal
- En todo caso se deberá respetar una **zona libre de paso de 2,50 m**, sin quiebros ni obstáculos
- Requerirá el consentimiento de la Comunidad de Propietarios en el caso de pretender instalar elementos de los regulados en el artículo 5



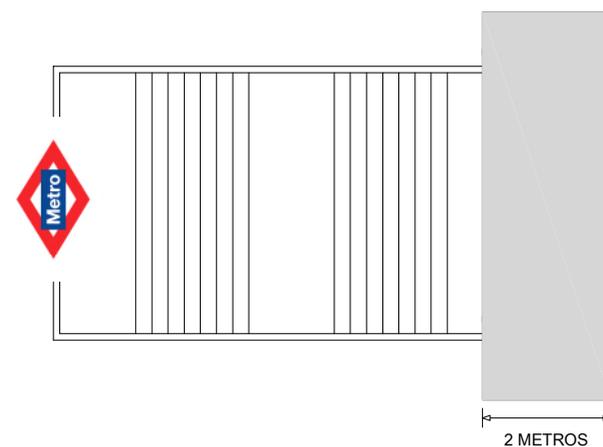


Disposiciones técnicas de distancia para
ubicación de la terraza (artículo 8 OTQHR)

*El espacio entre terrazas consecutivas
ha de ser como mínimo de **1,50 metros***

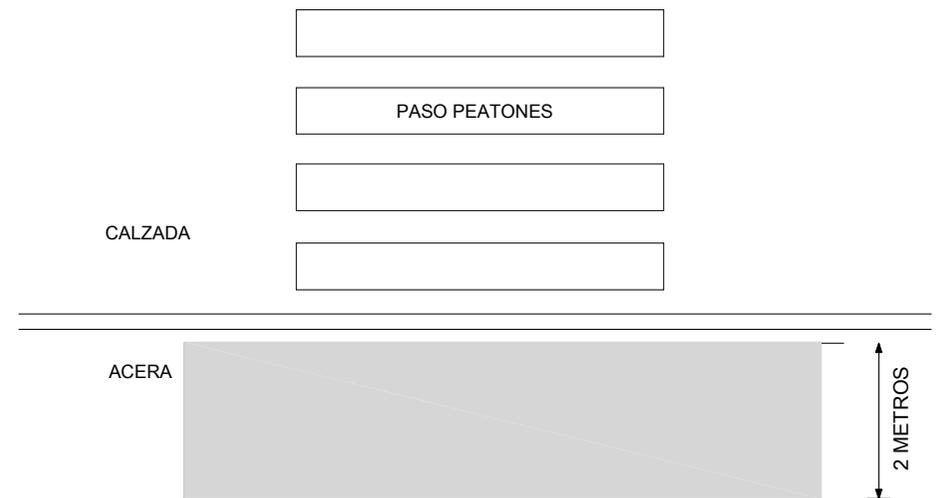
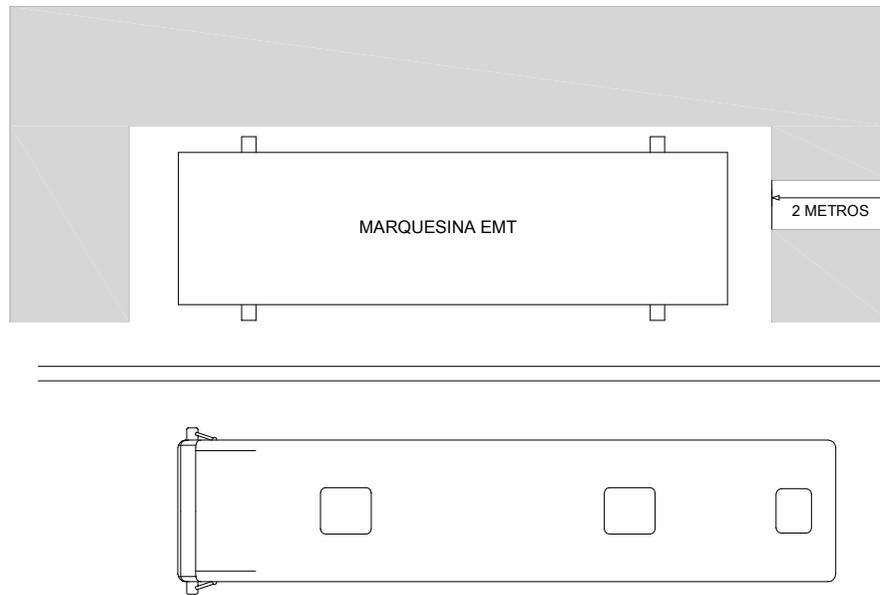


*El espacio ocupado por las terrazas ha de distar como
mínimo **2 metros** en las salidas de las bocas de metro, en
toda su longitud.*



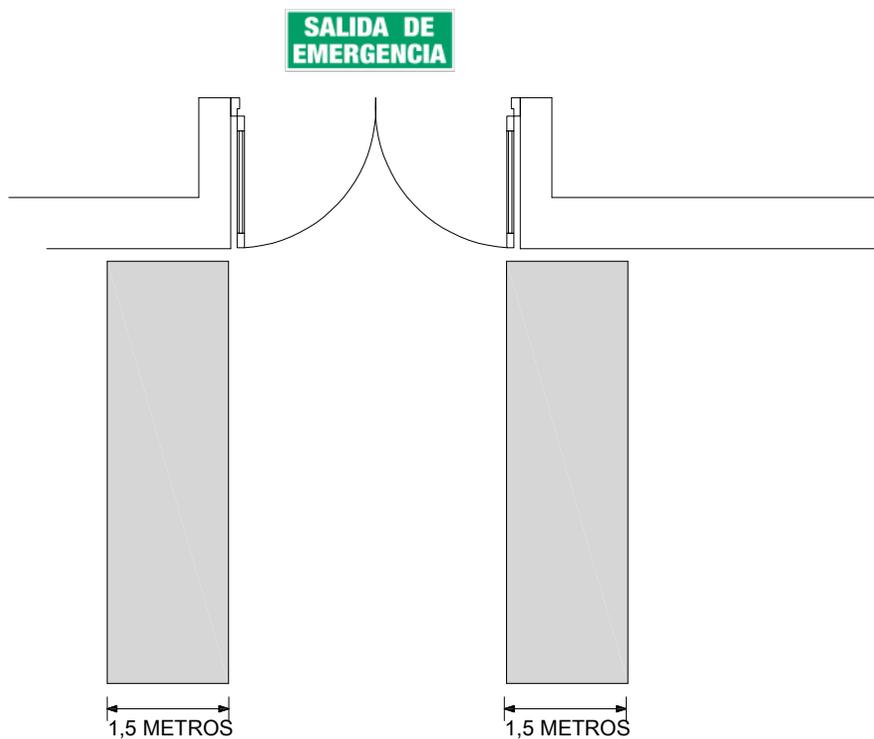
Disposiciones técnicas de distancia para ubicación de la terraza (artículo 8 OTQHR)

El espacio ocupado por las terrazas ha de distar como mínimo **2 metros** de las paradas de vehículos de transporte público y de los pasos de peatones .

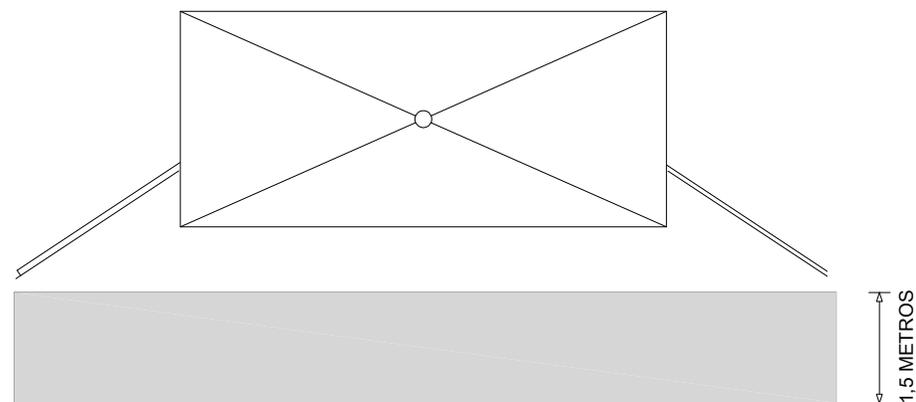


Disposiciones técnicas de distancia para ubicación de
la terraza (artículo 8 OTQHR)

*El espacio ocupado por las terrazas ha de distar como mínimo **1,50 metros de las salidas de emergencia.***

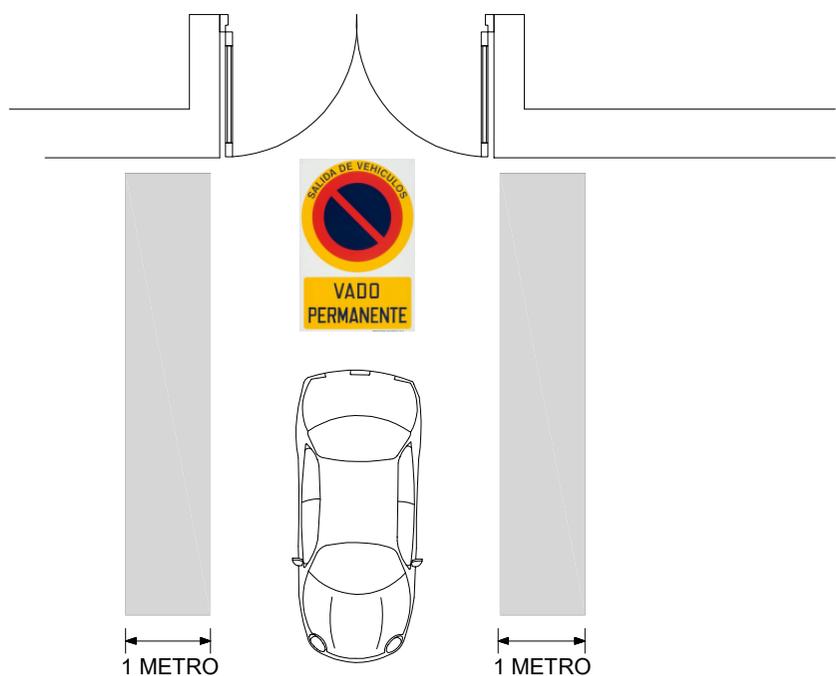


*El espacio ocupado por las terrazas ha de distar como mínimo **1,50 metros de los puntos fijos de venta.***

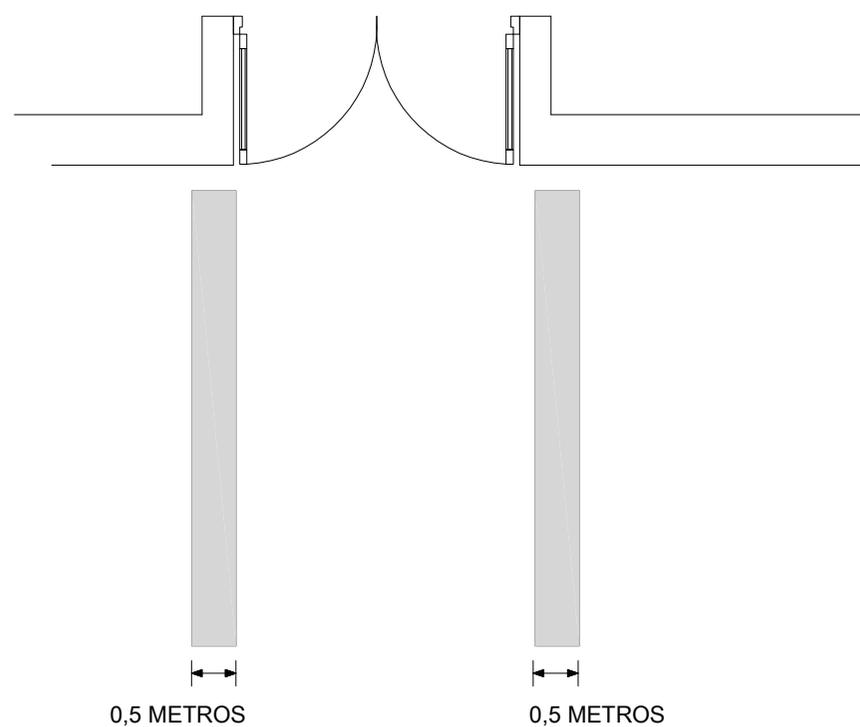


Disposiciones técnicas de distancia para ubicación de la terraza (artículo 8 OTQHR)

*El espacio ocupado por las terrazas ha de distar como mínimo **1 metro** de los vados para paso de vehículos.*

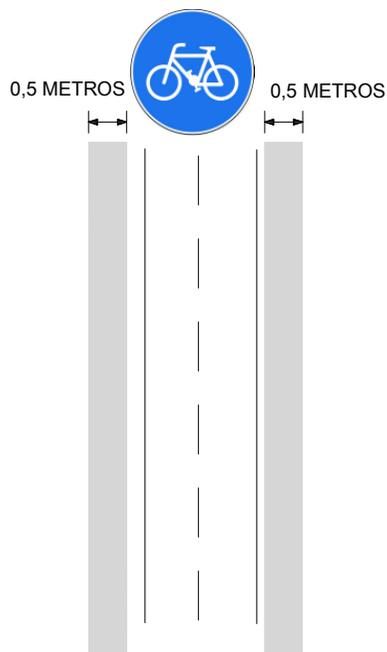


*El espacio ocupado por las terrazas ha de distar como mínimo **0,5 metros** de entradas peatonales a edificios.*

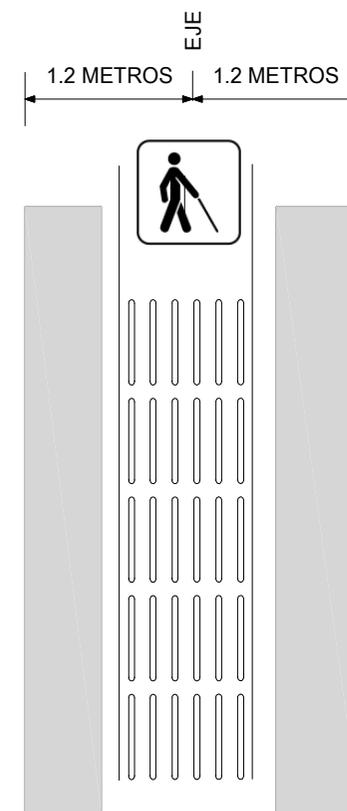


Disposiciones técnicas de distancia para ubicación de la terraza (artículo 8 OTQHR)

El espacio ocupado por las terrazas ha de distar como mínimo **0,50 metros del acera-bici** si este discurre por la acera

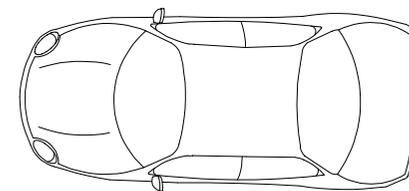
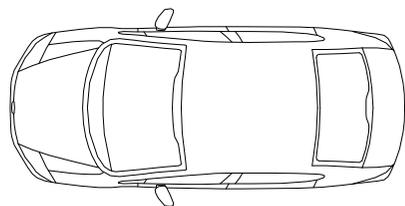


El espacio ocupado por las terrazas ha de distar como mínimo **1,20 metros a cada lado del eje de los pavimentos tacto-visuales** para el guiado de personas invidentes



Disposiciones técnicas de distancia para ubicación de
la terraza (artículo 8 OTQHR)

*Cuando exista reserva de estacionamiento para personas con movilidad reducida, **1,20 metros desde línea de bordillo** por la longitud total de la reserva.*

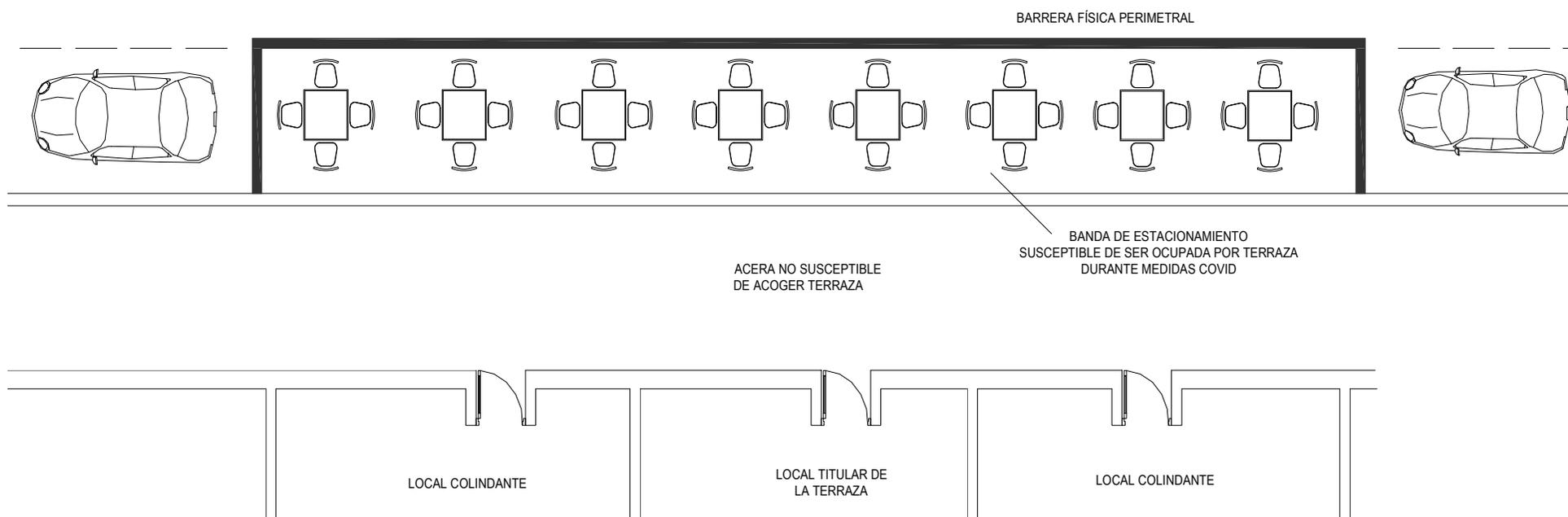


COVID
R51

Ocupación de terrazas en banda de
estacionamiento

Se podrá autorizar la ocupación de la **banda de estacionamiento por una extensión longitudinal idéntica a lo que ocupa la terraza en la acera**, cuando se den estas dos condiciones:

- La terraza delimite con la banda de estacionamiento sin barrera de protección entre ambas
- El espacio con que cuenta la terraza en la acera no es suficiente para que, en aplicación de estas medidas extraordinarias, pueda extenderse cumpliendo con las medidas de distanciamiento social previstas por la autoridad competente

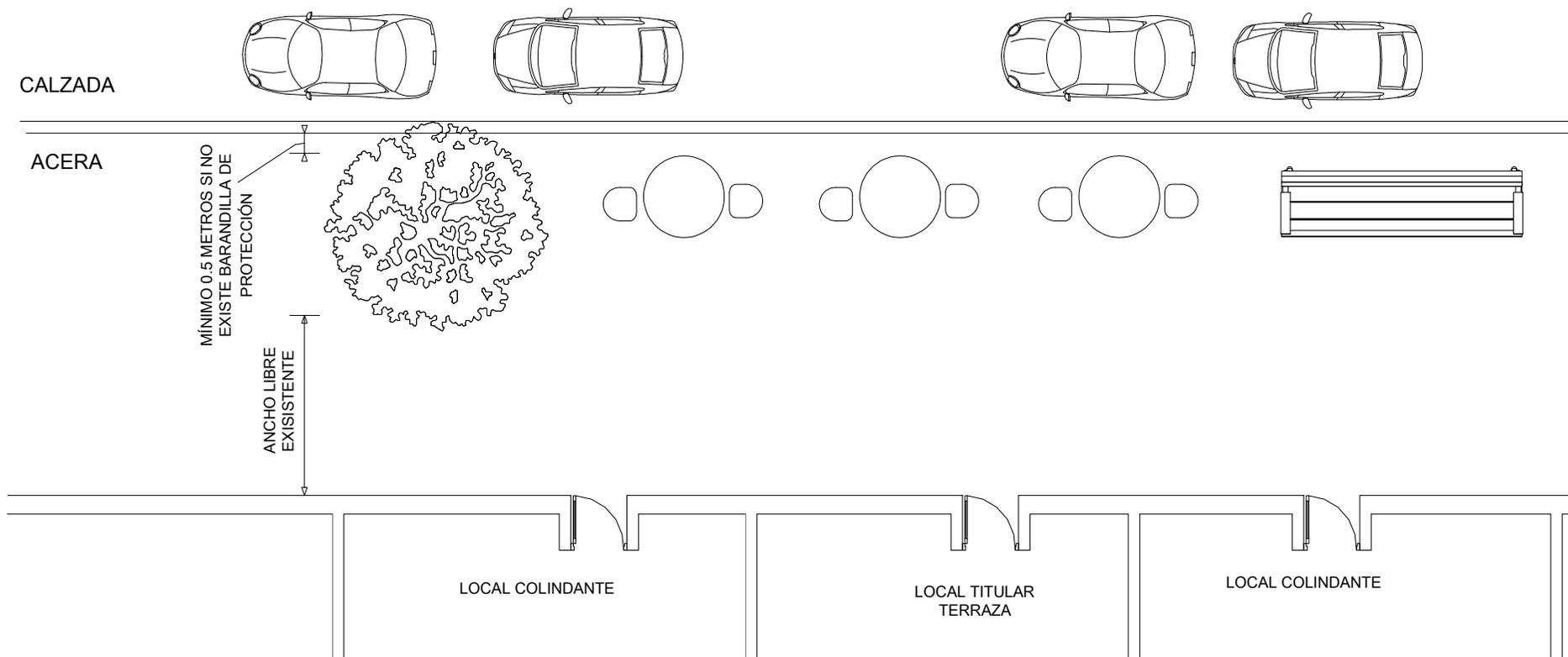




COVID
R51bis

Para aquellos casos en los que por el ancho de la acera no sea posible instalar terrazas, **se permite la instalación de mesas altas de baja capacidad** que solamente podrán ocupar la banda de mobiliario y/o servicios **no destinada a la circulación peatonal**, por lo que el ancho mínimo de acera libre de paso será equivalente al existente previamente a la instalación de la mesa y taburetes, o **al menos de 2,50 metros en el caso de que la sección de la vía así lo permita**, garantizando la libre deambulacion de viandantes manteniendo la distancia de seguridad y respetando los itinerarios de accesibilidad.

Mesas altas de baja capacidad





La Comisión de Terrazas de Hostelería, se reunió el pasado 7 de abril y acordó ampliar la vigencia de la R51 hasta el 31 de diciembre de 2021, extendiendo a todo este año las medidas excepcionales de apoyo a la hostelería adoptadas desde el 14 de mayo de 2020 con motivo de la pandemia de la COVID-19, admitiéndose nuevas solicitudes para la instalación de terrazas en banda de aparcamiento hasta el 31 de agosto.



MUCHAS GRACIAS